



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

LA INDUSTRIAL ARAGONESA.

NÚMERO 581.

En la ciudad de Huesca, á los dos dias del mes de Diciembre de 1869, ante mí D. Mariano Armisen y Galindo, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Notario del Colegio del territorio de Aragon, y testigos que se nombrarán, han comparecido:

D. Martin Ordás y Caveró, casado, industrial, de 47 años, de esta vecindad.

D. Francisco Calvo y Acevillo, viudo, propietario, de 69 años, vecino del pueblo de Pomar.

D. Francisco Bernad y Puértolas, casado, propietario, de 57 años, vecino de la ciudad de Fraga.

D. José Laguna y Calvo, casado, propietario, de 45 años, vecino del pueblo de Pomar; y don Joaquin Manero y Gracia, casado, de 38 años, dedicado al comercio, de esta vecindad, por sí y en nombre de D. Miguel Serena y Lorente, vecino y del comercio de la villa de Madrid.

D. Antonio Iglesias y Coca y D. Estéban Marin y Jimeno, vecinos y del comercio de la ciudad de Zaragoza, y D. José Lafuerza y Bernad y don Felipe Lafuerza y Bernad, tambien comerciantes, vecinos de la ciudad de Fraga.

Segun tres poderes cuyas primeras copias me entrega para justificar su personalidad y se unen á esta escritura, siendo su tenor literal el siguiente:

Poder de D. Miguel Serena y Lorente.

En la ciudad de Zaragoza, á 23 de Noviembre

de 1869, ante mí D. Pedro Marin y Goser, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de dicha ciudad, vecino de la misma, y los testigos que se expresarán, ha comparecido el señor D. Miguel Serena y Lorente, del comercio, vecino de la villa de Madrid.

El mismo señor es conocido de mí el Notario, constándome que tiene las circunstancias mencionadas; y segun afirma, sin que lo contrario yo sepa, soltero y legalmente capaz para otorgar este poder á virtud de su mayor edad de 30 años, tener la libre disposicion de sus bienes y estar en el pleno goce de todos sus derechos civiles.

Dice que de su espontánea voluntad otorga, da y confiere todo su poder ámplio, y tan bastante cual se requiere y sea necesario, á D. Joaquin Manero y Gracia, casado, de 38 años, dedicado al comercio, vecino de la ciudad de Huesca, para que en nombre del compareciente, representándole y sus acciones y derechos,

Pueda otorgar y firmar, otorgue y firme, en union de las demás personas con quienes está ya convenido, la escritura de fundacion y acta de constitucion de una sociedad de crédito que se dedicará á la fabricacion de harinas y otros negocios industriales, y que será comanditaria por acciones; se registrá bajo la razon social de *Ordás y compañía*, y tendrá su domicilio en la expresada ciudad de Huesca, con las bases y estatutos que dicho D. Joaquin Manero tenga por conveniente consignar, de acuerdo con los demás que sean socios fundadores, interesando al compareciente hasta cinco acciones á lo sumo, ó sea hasta la suma de 4.000 escudos.

Para todo lo referido y sus incidencias le auto-

riza ámpliamente y sin reserva alguna, prometiendo tener por válido cuanto en su virtud practicase, á lo que se obliga como más haya lugar en derecho.

Así lo dice y firman, previa lectura íntegra de este poder, el otorgante y los testigos instrumentales D. Joaquin Yuza y Sanz y D. Victorian Salas y Cogo, vecinos de la presente ciudad, advertidos todos de su derecho de leerlo por sí, al que renuncian, de todo lo que doy fé.—Miguel Serena.—Por mí, como testigo, Joaquin Inza y Sanz.—Por mí, como testigo, Victorian Salas y Cogo.—Pedro Marin y Goser.—Está signado y rubricado, y esto último por todos los que lo firman.

Concuerta bien y fielmente esta primera copia con su original testificado por mí, y señalado con el número 492 del protocolo de escrituras matrices del año que rige, y la libro en un pliego del sello 6.º, día del otorgamiento, á instancia del compareciente.—Hay un signo.—Pedro Marin y Goser.

Poder de D. Antonio Iglesias y Coca y D. Estéban Marin y Jimeno.

En la ciudad de Zaragoza, á 24 de Noviembre de 1869, ante mí D. Pedro Marin y Goser, Notario del Colegio del territorio de la Exema. Audiencia de dicha ciudad, vecino de la misma, y los testigos que se expresarán, han comparecido D. Antonio Iglesias y Coca y D. Estéban Marin y Jimeno, ambos del comercio, vecinos de la referida ciudad, á quienes conozco, constándome que tienen las circunstancias mencionadas; y según afirman, sin que lo contrario yo sepa, son casados y legalmente capaces para otorgar este poder á virtud de tener la edad por el orden que quedan nombrados de 43 y 34 años, la libre disposición de sus bienes y estar en el pleno goce de todos sus derechos civiles.

Dicen que de su espontánea voluntad otorgan, dan y confieren todo su poder ámplio y tan bastante cual se requiera y sea necesario á D. Joaquin Manero y Gracia, casado, de 38 años, dedicado al comercio, vecino de la ciudad de Huesca, para que en nombre de los comparecientes y representándoles sus acciones y derechos, pueda otorgar y firmar, otorgue y firme, con las demás personas con quienes se halla ya convenido, la escritura de fundación y acta de constitución de una sociedad de crédito que se dedicará á la fabricación de harinas y otros negocios industriales.

Dicha sociedad será comanditaria por acciones; se regirá bajo la razón social de *Ordás y compañía*, y tendrá su domicilio en la referida ciudad de Huesca, con sujeción á las bases y estatutos que dicho Sr. D. Joaquin Manero tenga por conveniente consignar de acuerdo con las demás personas que sean socios fundadores, y podrá interesar á cada uno de los otorgantes hasta cinco acciones á lo sumo, ó sea la cantidad de 4.000 escudos.

Para todo lo referido y sus incidencias le autorizan ámpliamente y sin reserva alguna, prometiendo tener por válido cuanto en su virtud practicare, á lo que se obligan como más haya lugar en derecho.

Así lo dicen y firman, previa lectura íntegra de

este poder, los otorgantes y los testigos instrumentales D. Joaquin Yuza y Sanz y D. Victorian Salas y Cogo, vecinos de la presente ciudad, advertidos todos de su derecho de leerlo por sí, al que renuncian, de todo lo que doy fé.—Antonio Iglesias.—Estéban Marin.—Por mí, como testigo, Joaquin Yuza y Sanz.—Por mí, como testigo, Victorian Salas y Cogo.—Pedro Marin y Goser.—Está signado y rubricado, y esto último por todos los que lo firman.

Concuerta bien y fielmente esta primera copia con su original testificado por mí, y señalado con el número 493 del protocolo de escrituras matrices del año que rige, y la libro en un pliego del sello 6.º, día de su otorgamiento, á instancia de D. Antonio Iglesias.—Hay un signo.—Pedro Marin y Goser.

Poder de D. José Lafuerza Bernad y D. Felipe Lafuerza Bernad.

Número 242.—En la ciudad de Fraga, á 27 de Noviembre del año 1869, ante mí D. Teodoro de Porquet y Castro, Notario público del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia en dicha ciudad de Fraga, comparecen D. José Lafuerza Bernad, casado, comerciante, de 40 años, y D. Felipe Lafuerza Bernad, soltero, comerciante, de 36 años, ambos señores comparecientes vecinos de esta ciudad, y conocidos de mí el autorizante, los cuales aseveran, sin que me conste nada en contrario, la certeza de las antedichas circunstancias y su recíproca capacidad legal para otorgar esta escritura de poder especial y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y unánimes dicen: que de su buen grado y cerciorados de su respectivo derecho dan y confieren ámplias facultades á D. Joaquin Manero y Gracia, casado, mayor de edad, dedicado al comercio, vecino de la ciudad de Huesca, para que en nombre de los comparecientes pueda otorgar y firmar, en unión de las demás personas con quienes lo tienen convenido, la escritura de fundación y acta de constitución de una sociedad de crédito que se dedicará á la fabricación de harinas y otros negocios industriales, la cual será comanditaria por acciones, se regirá bajo la razón social de *Ordás y compañía*, y tendrá su domicilio en Huesca, bajo las bases y estatutos que dicho Sr. Manero tenga por conveniente designar, de acuerdo con los demás fundadores; y podrá interesar á cada uno de los otorgantes hasta ocho acciones á lo sumo, ó sea la cantidad de 6.400 escudos. Para todo ello dan y atribuyen cada uno de los otorgantes respectivamente al apoderado Sr. Manero el poder más ámplio que puede convenir sin limitación alguna, pero con referencia únicamente al objeto indicado; de modo que haga y practique, contrate y obligue por todos los medios valderos y en cualquiera forma que sea necesario, todo aquello que los otorgantes harían ó podrían hacer si se hallasen presentes conducentemente á la fundación y constitución de la sociedad antes mencionada. Y á tener por firme y valedera esta escritura de poder y no contravenir á su tenor por ninguna causa, se obligan los señores deponentes con arreglo á derecho. Así lo otorgan á presencia de los testigos Anto-

nio Toneu y Clemente Cabós, vecinos de Fraga, que aseguran ambos no tener excepcion para serlo, á quienes y á los interesados lei este instrumento íntegro, previamente enterados que fueron todos de su derecho en poderlo hacer por sí, del que no usaron, manifiestan su conformidad y firman todos conmigo. De cuyo contenido y del conocimiento, oficio y vecindad de los otorgantes doy fé.—José Lafuerza y Bernad.—Felipe Lafuerza y Bernad.—Antonio Toneu Folé, soy testigo.—Clemente Cabós, testigo.—Signado.—Teodoro de Porquet y Castro, Notario.

La precedente concuerda con su original que obra en mi protocolo de escrituras públicas de este corriente año; y en fé de ello yo el infrascrito Notario requerido, libro esta primera copia para D. Joaquin Manero en un pliego de sello 6.º en Fraga el día de su otorgamiento.—Los enmendados y, *Así*, valen.—Hay un signo.—En testimonio de verdad, Teodoro de Porquet y Castro.—Hay un sello.—Notaria de D. Teodoro de Porquet y Castro.—Fraga.

Cuyos comparecientes dicen:

Que usando de las facultades que les conceden las leyes vigentes, y especialmente la del 19 de Octubre último, fundan en su nombre y en el de los demás que en lo sucesivo fuesen accionistas una sociedad de crédito con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La sociedad será comanditaria por acciones; se denominará *La Industrial Aragonesa*, y se regirá bajo la razon social de *Ordás y compañía*. Su domicilio, objeto, duracion, capital social, forma y reglas de su administracion serán las que se determinan en los estatutos que se consignan á continuacion de estas cláusulas.

2.ª Los señores otorgantes se suscriben como accionistas con los derechos y obligaciones de ley por las 400 acciones de que se compone la primera emision, á saber: los Sres. D. Martin Ordás, D. Francisco Calvo y D. Francisco Bernad, con la calidad de individuos componentes la sociedad colectiva fundada en Pomar bajo la razon de *Calvo, Ordás y compañía* para la construccion y explotacion de varios establecimientos industriales, mejora de riego y otros negocios, mediante escritura testificada por D. Pascual Lacambra y Laplana, Notario con residencia en la villa de Monzon, en 1.º de Noviembre de 1860, y en cuya escritura fué nombrado Administrador gerente el expresado Ordás, se suscriben para su citada sociedad por 375 acciones, cuyo total valor de 300.000 escudos ó 750.000 pesetas satisfacen desde luego, aportando como aportan y adjudican en este mismo acto en su equivalencia á favor de la sociedad titulada *La Industrial Aragonesa*, que se funda en la presente escritura, para que de todo ello pueda disponer á su voluntad como de bienes y cosa suya propia adquirida con justo título de traslacion de dominio, lo siguiente: en primer lugar *una fábrica de harinas llamada de San Martin* y casa á ella unida y en comunicacion con la fábrica, con patio contiguo, situada en el pueblo de Pomar, en su plazuela de San Anton, señalada con el núm. 10, que tiene 1.400 metros superficiales y tres pisos; linda por derecha

con el almacen de la sociedad *Calvo, Ordás y compañía* (es el siguiente), por la izquierda con molino oleario de los cosecheros de Pomar, por frente con plazuela de San Anton y por espalda con acequia llamada de Pomar: valorado todo de comun acuerdo de los otorgantes en 220.000 escudos, ó sean 550.000 pesetas. Igualmente aportan y le adjudican *un almacen*, parte cubierto y parte descubierta, de 250 metros superficiales y un piso, situado en dicho pueblo de Pomar y plazuela de San Anton, sin número; lindante por derecha con corral y huerto de Joaquin Gay, por izquierda con fábrica de harinas de Calvo, Ordás y compañía (es la que antecede), por frente con plazuela de San Anton y por espalda con corrales de la misma sociedad, valorada de comun acuerdo de los otorgantes en 4.000 escudos, ó sean 10.000 pesetas. Asimismo aportan y le adjudican *una fábrica de aserrar maderas*, con sus almacenes contiguos, sin número, de 2.000 metros cuadrados de superficie, de un piso, situada en el pueblo de Pomar y su calle del Rio; lindante por derecha con casa y corrales de la sociedad *Calvo, Ordás y compañía*, por izquierda con calle del Rio, por frente con acequia llamada de Pomar y por espalda con soto de D. Martin Ordás, valorado todo de comun acuerdo de los otorgantes en 52.000 escudos, ó sean 130.000 pesetas. Tambien aportan y le adjudican *un granero* de 200 metros superficiales, de un piso, situado en el pueblo de Pomar y su calle del Rio, sin número; lindante por derecha y frente con calle del Rio, por izquierda y espalda con los patios de la fábrica de harinas de la misma sociedad *Calvo, Ordás y compañía*, valorado de comun acuerdo de los otorgantes en 3.000 escudos, ó sean 7.500 pesetas. Asimismo aportan y adjudican á la sociedad que se funda en esta escritura una casa con pajar, cuadras, gallinerías, palomar, zahurdas, balsas para pescado y corrales descubiertos contiguos, todo lo cual tiene 2.500 metros cuadrados de superficie, de tres pisos, sito en el pueblo de Pomar y su partida de los Huertos, sin número; lindante por derecha con huertos de D. Joaquin Charlez y Antonio Albert, por izquierda con almacenes de la fábrica de aserrar maderas de la referida sociedad, por frente con acequia llamada de Pomar y por espalda con soto de D. Martin Ordás, estimado todo de comun acuerdo de los otorgantes en 9.000 escudos, ó sean 22.500 pesetas. Dichas cinco fincas pertenecen á los cedentes don Martin Ordás, D. Francisco Calvo y D. Francisco Bernad, ó sea á la sociedad *Calvo, Ordás y compañía*, que representan por haberlas construido de nueva planta en terreno propio, hallándose inscritas á nombre de la misma sociedad en virtud de expediente posesorio en el Registro de la Propiedad de Sariñena, tomo 51, libro II, fólíos 131, 134, 137, 140 y 143, fincas números 127, 128, 129, 130 y 131, llevando cada una la inscripcion número 1.º, segun resulta de la nota de inscripcion firmada al pié de dicho expediente posesorio en 2 de Noviembre de 1865 por el Registrador D. Antonino Calvo. Las mismas fincas anteriormente deslindadas se hallan libres de carga, responsabilidad y gravámen, sin que otra cosa demuestre el expediente posesorio mencionado, único docu-

mento que ha sido exhibido á mí el Notario y he podido examinar por haberme manifestado no tenían los cedentes otro alguno. Hacen expresa reserva al Estado de la hipoteca legal que sobre dichos fondos tiene con preferencia á cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho; y declaran que las expresadas fincas se hallan aseguradas de incendios por las compañías *La Union, La Urbana y La Union Española*, mediante pólizas número 1.353 la primera, núm. 409 la segunda y número 987 la tercera, teniendo completamente satisfechas las primas del seguro atrasadas y corrientes; pero sin embargo hacen tambien expresa reserva á favor de las sociedades aseguradoras de la hipoteca legal que sobre los mismos fondos tienen con preferencia á cualquiera otro acreedor para el cobro de los premios del seguro de los dos últimos años.

Tambien aportan y adjudican á la compañía que se funda en esta escritura los expresados señores Ordás, Calvo y Bernad todas las maderas aserradas y en rama que la sociedad *Calvo, Ordás y compañía* que representan tiene de su propiedad y almacenadas en la fábrica de aserrar de Pomar y en los depósitos de la estacion de Selgua, de Huesca y de Lapeña, cuyas maderas han sido valoradas de comun acuerdo de los otorgantes en 4.000 escudos, ó sean 10.000 pesetas. Asimismo la adjudican los utensilios y mobiliario que la propia sociedad *Calvo, Ordás y compañía* tiene existentes en los edificios arriba confrontados con destino al uso y comodidad de los interesados y dependientes que tienen necesidad de habitarlos para la mejor explotacion de las fábricas y han sido valorados en dicha forma en 2.400 escudos, ó sean 6.000 pesetas. Tambien la adjudican las máquinas portátiles de arrastrar maderas, vagoncitos, carritos de mano, cábricas, polipastros, máquinas de repuesto para casos de roturas y demás que está destinado para el servicio de explotacion de las fábricas de harinas y de aserrar maderas, valorado todo de igual manera en 3.200 escudos, ó sean 8.000 pesetas. Igualmente la adjudican los tornos de hierro, tornillos, bancos, maquinillas de taladrar, pilas y todas las herramientas y efectos que tiene la mencionada sociedad *Calvo, Ordás y compañía*, y se emplean para los trabajos de los talleres de ferreteria y carpinteria destinados expresamente para las recomposiciones y mejoras de los artefactos que se aportan, lo cual ha sido valorado tambien de comun acuerdo en 1.600 escudos, ó sean 4.000 pesetas. Y finalmente, la adjudican las existencias de hierro virgen y fundido, nuevo y viejo, que la referida sociedad tiene en los almacenes de dichas fábricas destinado para emplearlo en las recomposiciones y mejoras de las mismas, y ha sido valorado asimismo de comun acuerdo de todos los otorgantes en 800 escudos, ó sean 2.000 pesetas. De manera que unidas todas las referidas cantidades componen la suma de los 300.000 escudos, ó sean 750.000 pesetas, importe de las 375 acciones que ha suscrito y quedan adjudicadas á la sociedad *Calvo, Ordás y compañía*.

Como esta se propone seguir funcionando para

promover otras construcciones industriales, mejoras de riegos y demás negocios que crea convenientes, utilizando la acequia-canal que ya tiene construida, la concesion de aguas obtenida y las demás que pueda obtener, se advierte que la sociedad que se funda en esta escritura tendrá preferencia en el uso de las aguas para sus artefactos á los demás que puedan construir otras personas ó empresas; y eso aun en el caso que amplie los que le quedan adjudicados y construya otros dentro del cercado en que los mismos están enclavados, para lo cual desde ahora da la sociedad *Calvo, Ordás y compañía* el permiso que pudiera ser conveniente ó necesario.

De todos los objetos movibles que se aportan á esta sociedad se formarán inventarios detallados para que puedan constar minuciosamente en los libros de la misma.

Y las 25 acciones que faltan para el completo de las 400 quedan suscritas, á saber: por D. José Laguna, dos; D. Joaquín Manero y D. Miguel Serena, á razon de cinco cada uno; D. Antonio Iglesias y D. Estéban Marin, á razon de cuatro; D. José Lafuerza, tres, y D. Felipe Lafuerza, dos; cuyos sugetos satisfarán el valor de sus respectivas acciones en metálico en la caja de la sociedad luego de constituida.

3.^a Esta sociedad quedará desde luego constituida, y empezará á funcionar desde el dia de mañana, toda vez que para ello quedan facultados los otorgantes por la ley de 19 de Octubre último.

4.^a La Administracion y Gerencia de la compañía, y por consiguiente la facultad exclusiva de llevar la firma social, pertenece al referido socio fundador D. Martín Ordás; á su fallecimiento será reemplazado en el cargo de Gerente, que deberá aceptar con la misma responsabilidad y derechos, por aquel de sus hijos que el mismo haya designado: cuando este muera, y lo mismo si no aceptase el cargo, se encargará de la Gerencia la persona que sea elegida en junta general de accionistas.

5.^a Formarán desde luego la Junta inspectora y consultiva los socios fundadores D. Francisco Calvo y D. Francisco Bernad, D. José Laguna, D. Joaquín Manero, D. Miguel Serena, D. Antonio Iglesias, D. Estéban Marin, D. José Lafuerza, y D. Felipe Lafuerza; se irá ampliando con mayor número de vocales hasta 12, así como lo vayan aconsejando el aumento de accionistas y el desarrollo de los negocios de la sociedad.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACION, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.^o Con arreglo á la ley de 19 de Octubre último y demás vigentes y que rijan en lo sucesivo, se establece una sociedad de crédito que se titulará *La Industrial Aragonesa*.

Art. 2.^o Será comanditaria por acciones, y se regirá bajo la razon social de *Ordás y compañía*.

Art. 3.^o El domicilio de la sociedad será Hues-

ca, pero podrá establecer casas, sucursales, agencias y promover y desarrollar la explotacion de sus negocios industriales en cualesquiera otras poblaciones del reino y del extranjero.

Art. 4.º La duracion de la sociedad será de 50 años, á contar desde el dia de su constitucion: ese término podrá irse prorogando sucesiva é indefinidamente de 20 en 20 años si así se acuerda en Junta general por un número de votos que representen cuatro quintas partes del capital social.

Art. 5.º El objeto de la sociedad es dedicarse á negocios fabriles: en su consecuencia se propone ocuparse, así como el capital y demás elementos necesarios lo permitan, en la explotacion de fábricas de harinas; en la de bosques, compra, venta, aserrado y labra de maderas, en la de establecimientos de hilados y tejidos, de talleres de construccion de máquinas, fabricacion y refinacion de aceites, aguardientes y alcoholes de diferentes materias, elaboracion de vinos y vinagres, y fabricacion de pan, féculas y almidon; y por regla general se dedicará á cualquiera industria que tenga por objeto explotar y mejorar los productos de la agricultura, á cuyo efecto podrá el Gerente construir y adquirir por medio de concesiones y de contratos de compra, arrendamiento, adjudicaciones, aportaciones sociales ó de otra clase los establecimientos industriales, derivaciones, acequias, saltos de aguas y otras propiedades y derechos que crea ser convenientes para el desarrollo de los negocios expresados, así como cualesquiera bienes-muebles: cuando la persona de quien la sociedad haga las adquisiciones sea el Gerente ú otro de los fundadores, deberá aquel consultar á la Junta inspectora y consultiva antes de llevarlas á efecto.

TÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL.

Acciones.

Art. 6.º El capital social se fija en 600.000 escudos, ó sean 1.500.000 pesetas, representado por 750 acciones de 800 escudos, ó sean 2.000 pesetas cada una.

Art. 7.º La emision se hará en diferentes series. La primera serie será de 400 acciones, y se emitirá inmediatamente puesto que han sido ya suscritas por los fundadores.

La emision de las demás series la hará el Gerente á medida que lo exija el desarrollo sucesivo de las operaciones de la sociedad.

Art. 8.º Emitidas y colocadas que sean todas las acciones, podrá la Junta general disponer se aumente el capital si lo considera conveniente y necesario para el desarrollo de los negocios de la sociedad.

Art. 9.º En pago del valor de las acciones que en lo sucesivo se emitan podrá el Gerente admitir la propiedad perpétua y tambien el usufructo temporal de establecimientos industriales, concesiones y saltos de aguas, acciones y participaciones de sociedades de crédito y de otras industriales y mercantiles, máquinas y cualesquiera otros efectos, fincas y derechos que puedan convenir para el desarrollo de los negocios de la sociedad:

tambien podrá admitir créditos cuyo cobro esté convenientemente asegurado. Cuando la persona que hiciera las aportaciones en pago de acciones fuera el Gerente ó algun otro de los fundadores, deberá aquel consultar el contrato á la Junta inspectora y consultiva.

Art. 10. El capital social queda afecto como garantía á todas las operaciones y obligaciones que contraiga la sociedad.

Art. 11. Las acciones serán al portador, y el capital que representen será satisfecho de una vez á la sociedad por los que las adquieran en el acto de serles entregadas. Para que puedan cederse acciones á precio menor del valor que representen será preciso un acuerdo tomado en Junta general de accionistas.

Dichas acciones serán talonarias; irán numeradas correlativamente, y autorizadas con las firmas del Gerente y del Secretario de la sociedad.

Los títulos de acciones podrán cambiarse por títulos nominativos y reciprocamente mediante el pago de una comision que indemnice el trabajo é impresiones que esos cambios ocasionen.

Art. 12. Las acciones al portador se transmitirán por la simple entrega de los títulos.

Las acciones nominativas se transmitirán por endoso ó por cualquiera otra forma legal, no siendo responsable la sociedad de la validez de los endosos ni de los demás medios de transferencia.

Art. 13. Cada accion da derecho á una parte proporcional del activo social. Los beneficios se repartirán á prorata por partes iguales.

Art. 14. La accion es indivisible, y no se reconoce más que un solo propietario para cada una.

Art. 15. La posesion de una ó más acciones supone y envuelve la adhesion del accionista á los estatutos y reglamentos de la sociedad, así como á las resoluciones de la Junta general.

Art. 16. Ni los herederos ni los acreedores de un accionista podrán exigir por ningun concepto que se retengan ni intervengan los bienes y valores de la sociedad, ni tampoco pedir su division ó venta judicial. Deberán para ejercitar sus derechos conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de la junta general.

TÍTULO III.

Obligaciones.

Art. 17. La sociedad podrá emitir por medio de su Gerente obligaciones al portador con interés á plazo fijo, con amortizacion ó sin ella, y con las demás condiciones que crea convenientes, hipotecando especialmente á su pago las fincas que pertenezcan á la compañía; entendiéndose que el importe de las obligaciones que se emitan no ha de exceder de los dos tercios del coste de dichas fincas, y que se ha de cumplir con lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre último.

Art. 18. Tambien podrá la compañía por medio de su Gerente hacer uso del crédito, emitiendo obligaciones nominativas ó al portador, con interés y amortizacion y demás condiciones que tenga á bien establecer; debiendo asimismo cumplir con lo que se previene en el art. 9.º de la citada ley: el producto de estas obligaciones se ha de in-

vertir precisamente en la adquisicion de primeras materias de fabricacion ó frutos, valores ú otros efectos mobiliarios, con el fin de que puedan con facilidad reducirse á metálico para el vencimiento de las obligaciones.

TÍTULO IV.

De la Administracion de la sociedad.

Art. 19. El Gerente de la compañía tendrá como tal á su cargo la administracion y representacion de la misma, usando en su firma de la razon social *Ordás y compañía*; será ilimitadamente responsable de las resultas de todas las operaciones, y por consiguiente tendrá en general todas las atribuciones que á los socios gestores concede el Código de Comercio, y en especial las que se detallan en los presentes estatutos, y las más amplias que puedan convenir para desarrollar con sujecion á ellos los negocios que se emprendan, y para proyectar, celebrar y ejecutar todos los contratos que á la sociedad interesen: podrá tambien abrir cuentas en participacion, admitir imposiciones á metálico y abrir cuentas corrientes, abonando un interés convencional, ó en su lugar una participacion en los beneficios, y tambien abonando parte de interés y recompensando el resto con participacion en beneficios; y en general podrá escogitar y poner en práctica todos los medios que crea necesarios, convenientes y que estén dentro de la ley para proporcionar recursos con que explotar los negocios de la sociedad, pudiendo hipotecar especialmente las fincas y artefactos que la misma posea al pago de cualquiera obligacion ó compromiso que al efecto contraiga.

Podrá asimismo el Gerente dar en arriendo por el tiempo, precio y condiciones que le parezca los establecimientos industriales, saltos de agua y otras propiedades y derechos de la sociedad que no crea conveniente explotar: para la venta de propiedades inmuebles deberá obrar de acuerdo con la Junta general de accionistas.

Si el Gerente creyere conveniente emprender algun negocio de diferente índole de los indicados en el art. 5.º, consultará á la Junta inspectora y consultiva, y con su acuerdo podrá llevar á efecto lo que haya propuesto; y tambien si llamada la Junta por el Gerente no acudiere ó no diera su opinion acerca de lo que la consultare, el Gerente podrá pedir el consejo de la Junta inspectora y consultiva en cuantos casos lo considere conveniente para el mejor acierto; y tanto en los asuntos ó extremos que consulte voluntariamente, como en los que deba hacerlo por estar así prevenido en los estatutos, se atemperará á la opinion que dicha Junta manifieste; pero en todos los casos podrá obrar libremente el Gerente si citada la Junta no se reunie ó reunida no consignara su opinion dentro de ocho dias.

Art. 20. El Gerente podrá determinar y llevar á cabo en las épocas que crea conveniente las emisiones de las obligaciones de que tratan los artículos 17 y 18, si bien deberá consultar á la Junta inspectora y consultiva acerca de los tipos á que puedan colocarse ó enajenarse, y de las re-

glas y medios que hayan de ponerse en juego para conseguirlo.

Art. 21. El Gerente podrá nombrar, mediante poder especial, apoderados que le sustituyan en las funciones de la Gerencia, siendo siempre responsable de los actos de los mismos en la compañía.

Art. 22. Podrá el Gerente nombrar y separar libremente todos los empleados y dependientes que considere necesarios para el desarrollo de los negocios y servicio de la compañía, y señalar sus sueldos ó remuneraciones: en los casos en que lo crea conveniente podrá admitir socios industriales, ó sea recompensar los servicios de empleados de conocimientos, actividad ó relaciones especiales con una participacion en los beneficios generales de la compañía ó de un solo negocio, ó con participacion y sueldo á la vez.

Art. 23. El Gerente nombrará un Secretario de la compañía, el cual ejercerá las funciones de tal en todos los actos que aquel lo considere conveniente, y en las reuniones de la junta general y de la inspectora y consultiva.

Art. 24. El Gerente tendrá voz y voto, tanto en las reuniones de la Junta inspectora y consultiva como en la general.

Art. 25. El Gerente redactará los reglamentos que con el tiempo lleguen á ser necesarios para el desarrollo de los negocios y régimen de las dependencias de la sociedad, los cuales pasará á la Junta inspectora y consultiva para que informe lo que tenga por conveniente: el Gerente podrá poner en uso dichos reglamentos si la Junta manifiesta su conformidad, y tambien si pasa un mes sin que haya emitido su opinion.

Art. 26. En retribucion de sus trabajos por los servicios que el Gerente presta como tal á la compañía y responsabilidad que contrae, percibirá el 10 por 100 de los beneficios líquidos que la misma obtenga. Los gastos de los viajes que haga por los negocios de la sociedad serán tambien de cargo de esta.

TÍTULO V.

De la Junta inspectora y consultiva.

Art. 27. Para vigilar la administracion de la compañía, procurar el cumplimiento de sus estatutos, y evacuar las consultas que la haga el Gerente, habrá una Junta inspectora y consultiva; por de pronto la compondrán los nueve socios fundadores: el número de vocales se irá aumentando hasta 12, eligiéndolos la misma Junta de entre los nuevos accionistas, así como lo vaya aconsejando el incremento que tome el número de estos y el desarrollo de los negocios sociales. Los vocales de dicha Junta ejercerán sus funciones hasta la primera Junta general que se celebre pasados cinco años, contados desde la fundacion de esta sociedad. Las vacantes que en el entretanto ocurran por renuncia, imposibilidad fisica ó fallecimiento serán repuestas por acuerdo de la Junta general de accionistas en la primera que se celebre. Pasados los cinco primeros años, empezarán á ser reemplazados los vocales, eligiendo cada año la Junta general tres accionistas en sustitucion de los

tres más antiguos que deberán salir; en caso de igual antigüedad, la suerte decidirá quién ó quiénes deberán salir: las vacantes serán computadas para dicha elección de manera que ningún año se nombrarán más de tres vocales, á no ser que sea mayor el número de aquellas. Los vocales pueden ser reelegidos. El cargo de vocal es renunciabile en todo tiempo. En las sesiones de la Junta podrán los vocales presentes representar la voz y voto de los ausentes, entregando previamente en la Gerencia un documento privado que para ello les autorice. En cualquiera época en que la Junta quede reducida á menos de tres vocales se reunirá la Junta general en sesión extraordinaria para cubrir las vacantes.

Art. 28. En la primera sesión que despues de la constitucion de la sociedad celebre la Junta inspectora y consultiva nombrará su Presidente: cada uno de los años sucesivos volverá á nombrarlo en la primera que celebre despues de la junta general ordinaria. En ausencias é imposibilidades del Presidente, ejercerá sus funciones el vocal de mayor edad de los que estén presentes.

Art. 29. La Junta deberá reunirse siempre que sea llamada por su Presidente ó por el Gerente; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y serán válidos siempre que estén representados el Gerente y dos vocales á lo menos: para que sean válidos los acuerdos contra la opinion del Gerente, será preciso asistan personalmente lo menos cuatro vocales, y que los dos tercios de los votantes disientan de dicha opinion: en caso de empate decidirá la votacion del Presidente. Los acuerdos de la Junta se extenderán en el libro de actas de la sociedad, autorizándolos con su firma el Presidente y Secretario, debiendo previamente durante las sesiones hacerse constar lo sustancial en una minuta que será rubricada por todos los asistentes.

Art. 30. La mision de la Junta inspectora y consultiva, aparte de lo que expresamente se señala como de su incumbencia en los presentes estatutos, es vigilar la administracion de la compañía, examinar antes de ser presentados á la Junta general, y poner su dictámen al pié de los inventarios y balances anuales que la pasará el Gerente, el cual propondrá en los mismos la distribucion de beneficios; podrá por consiguiente la Junta inspeccionar, siempre que lo tenga por conveniente, los libros de contabilidad y demás de la sociedad para comprobar la exactitud de las operaciones y de los balances, sin que por todo ello se entienda que ejerce acto alguno de administracion.

Art. 31. La Junta evacuará en la posible brevedad las consultas que le haga el Gerente, y á más tardar dentro del término de ocho dias, pasados los cuales sin dar la misma su opinion podrá obrar aquel como le parezca acerca del asunto consultado. La misma Junta, de acuerdo con el Gerente, aclarará y resolverá cualquiera duda que se suscite acerca de lo dispuesto en los estatutos, y acordará lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones de los mismos.

Art. 32. La Junta inspectora y consultiva per-

cibirá en retribucion de sus trabajos una gratificacion que no bajará de un 5 ni pasará de un 10 por 100 de las utilidades líquidas de la sociedad: esa gratificacion será propuesta por el Gerente y fijada definitivamente por la junta general cuando apruebe los balances.

TÍTULO VI.

De las Juntas generales.

Art. 33. Dentro de los tres primeros meses de cada año, en el dia que el Gerente designe, se reunirá la Junta general ordinaria de accionistas.

Art. 34. En dichas Juntas serán examinados los inventarios y balances correspondientes al ejercicio del año anterior, y se determinará lo que proceda acerca de su aprobacion y distribucion de beneficios: tambien se hará la elección del número de vocales que corresponda para la Junta inspectora y consultiva en virtud de lo que se halla consignado en estatutos: á propuesta del Gerente ó de la Junta inspectora y consultiva, podrá tratarse asimismo de cualquiera otro asunto de los que quedan señalados como de incumbencia de la Junta general, sin que haya necesidad de consignarlos en el anuncio de la convocatoria; y tambien cualquiera otro de interés de la sociedad, pero deberá reseñarse en dicho anuncio. Tambien se deliberará y determinará en las Juntas ordinarias sobre cualquiera proposicion suscrita á lo menos por cinco accionistas; pero estas proposiciones deberán ser presentadas al Gerente 20 dias antes del señalado para la Junta, con el fin de que al dar cuenta de ellas puedan ir acompañadas de los datos é informes convenientes.

Art. 35. El Gerente ó la Junta inspectora y consultiva podrán disponer la reunion de la Junta general extraordinaria siempre que la importancia y urgencia del asunto que haya de tratarse lo aconsejen: en la convocatoria para las Juntas extraordinarias se indicará siempre el objeto, y no podrá discutirse sobre otros asuntos que los anunciados.

Art. 36. Las convocatorias para las Juntas generales se harán por medio de aviso firmado por el Gerente y publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y demás periódicos que tenga por conveniente, con 30 dias de anticipacion para las ordinarias y con 15 á lo menos para las extraordinarias.

Art. 37. Tendrán derecho de asistir á la Junta todos los poseedores de acciones que las depositen en la caja de la sociedad 15 dias antes del señalado para su celebracion respecto á las ordinarias y ocho respecto á las extraordinarias. Las Juntas generales se celebrarán el dia señalado, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes. Un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia ocho dias antes del señalado para la Junta la autorizacion correspondiente extendida en papel comun. Cada accion da derecho á un voto, pero ningún accionista podrá hacer valer más de 10 votos por si y otros 10 por cada uno de los representados.

Art. 38. En las Juntas generales formarán la

mesa los individuos de la Junta inspectora y consultiva con el Gerente: el Presidente de aquella dirigirá las sesiones, dando á las discusiones la latitud que crea prudente para que pueda tomarse acuerdo con entero conocimiento.

Art. 39. Las votaciones públicas se harán por sentadas y levantadas; las secretas por bolas blancas y negras, y por papeletas cuando se trate de algun nombramiento: concluida la votacion secreta, el Secretario, auxiliado de dos escrutadores, que lo serán los dos mayores accionistas presentes de los que no formen la mesa (y si estos lo rehusaren entrarán á ejercer el cargo los que designe el Presidente), harán el escrutinio, cuyo resultado sentarán en un papel que rubricarán.

Art. 40. Verificado el escrutinio, se estará á lo que resulte votado por la mayoría absoluta de los accionistas que hayan tomado parte en la votacion.

Cuando se trate de prorogar el término señalado para la duracion de la sociedad, ó de introducir alguna ó algunas modificaciones en los estatutos de la misma, se observará, para apreciar el efecto que ha de causar el resultado de las votaciones, lo prevenido en los artículos 4.º y 45.

Art. 41. Cuando en la eleccion de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá la votacion entre las dos que hayan obtenido más votos, quedando elegido el que reuna mayor número de ellos; en caso de empate será elegido el que tenga más acciones, y si tuviesen las mismas el de mayor edad.

Art. 42. Se repetirá la votacion siempre que en el escrutinio hubiese habido alguna irregularidad.

Art. 43. Los acuerdos de la Junta general tomados en conformidad de estos estatutos serán obligatorios para todos los accionistas, hayan ó no asistido y asentido á ellos, y se harán constar en el libro de actas de la sociedad, autorizándolos con su firma al Presidente y el Secretario.

TÍTULO VII.

De los inventarios y balances anuales y distribucion de beneficios.

Art. 44. El año social principiará el dia 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre, excepto el primero, que comprenderá el tiempo trascurrido desde el dia que principie las operaciones la sociedad hasta 31 de Diciembre de 1870. Al fin de cada año social se hará un inventario y balance general activo y pasivo de la compañía, el cual deberá pasar el Gerente á la Junta inspectora y consultiva á más tardar 10 dias antes del señalamiento para la Junta general: al pié del balance propondrá el Gerente la gratificacion que á su juicio deba señalarse á la primera, si conviene ó no destinar alguna cantidad para fondo de reserva, y lo demás que le parezca conveniente acerca de la distribucion de beneficios. Ocho dias despues de haber pasado el inventario y balance á la Junta inspectora y consultiva podrá recogerlos el Gerente para presentarlos á la general, haya ó no puesto aquella su dictámen.

TÍTULO VIII.

Modificaciones de estatutos.

Art. 45. A propuesta del Gerente, podrá la Junta general determinar que la sociedad se convierta en anónima, que cambie su domicilio, que se aumente su capital y cualquiera otra reforma que la experiencia aconseje ser necesaria en los presentes estatutos.

En la convocatoria que se haga de la Junta al intento se expresará el objeto de la reunion, y para ser válido el acuerdo deberá ser tomado por las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes y representados.

TÍTULO IX.

Disolucion y liquidacion de la sociedad.

Art. 46. Llegado que sea el caso de disolucion de la sociedad, se procederá á la liquidacion final, y la Junta inspectora y consultiva nombrará dos personas que en union con el Gerente deberán ser los liquidadores. Una vez cubiertos los créditos pasivos, se repartirá el resto entre los accionistas despues de pagados los gastos que ocasione la liquidacion, entre los cuales figurará tambien la retribucion que dicha Junta deberá señalar, por el trabajo que la misma les ocasione, al Gerente y sus dos asociados encargados de practicarla.

Art. 47. Como para liquidar será indispensable la venta de todas las pertenencias sociales, se subastarán privadamente entre los accionistas, adjudicándose al que mejor precio ofreciese con tal que cubra el valor que los objetos que se enajenen tengan señalado en el último balance. En el caso que ninguno hiciese ofrecimiento admisible, se venderán al mejor póstor en pública moneda.

TÍTULO X.

Disposiciones comunes á los titulos anteriores.

Art. 48. Si durante el término de esta sociedad ó al tiempo de su liquidacion ocurriese alguna duda ó cuestión entre los accionistas y el Gerente ó la Junta consultiva, deberá someterse al juicio de árbitros y amigables componedores, nombraderos uno por los que estuvieren de conformidad y otro por los que disintieren de la opinion de los demás; y si llega el caso de discordia en el fallo, lo dirimirá un tercero que deberán nombrar dichos árbitros despues que vean que no pueden fallar de acuerdo.

Art. 49. En el caso de que dichos árbitros no puedan convenir en el nombramiento del tercero que deberá dirimir la discordia, se procederá á la eleccion de una persona por cada uno de ellos, decidiendo la suerte cuál de los dos candidatos elegidos deberá serlo. El laudo de la mayoría de los primeros árbitros y del último nombrado en discordia en su caso causará sentencia ejecutoria, y por consiguiente no se admitirá contra él apelacion ni recurso alguno.

Bajo cuyas bases y estatutos, que aceptan en todas sus partes, otorgan la presente escritura que se obligan á guardar y cumplir.

Quedan advertidos que de ella ha de tomarse razon en el Registro de la Propiedad de Sariñena, sin cuyo requisito no podrá perjudicar á tercero ni ser admitida ni copia de la misma en ningun Tribunal ni dependencia del Estado.

Y la firman, prévia lectura que hice de todo y advertencia de que además pueden leerlo por sí; siendo testigos D. Calixto Torrente y Bernardos y D. Francisco Lázaro Martin y Romeo, de esta vecindad; de todo lo cual y conocimiento de los señores otorgantes doy fé.—Martin Ordás y Caverro.—Francisco Calvo y Acevillo.—Francisco Bernad y Puértolas.—José Laguna y Calvo.—Joaquin Manero y Gracia.—Calixto Torrente y Bernardos, testigo.—Francisco Lázaro Martin y Romeo, testigo.—Hay un signo.—Ante mí, Mariano Armisén.

ACTA DE CONSTITUCION.

NÚMERO 582.

En la ciudad de Huesca, á los tres dias del mes de Diciembre de 1869: ante mí D. Mariano Armisén y Galindo, vecino de la misma, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, y testigos que se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Martin Ordás, D. Francisco Calvo, D. Francisco Bernad, D. José Laguna y D. Joaquin Manero, por sí y como apoderado de los Sres. Don Miguel Serena, D. Antonio Iglesias, D. Estéban Marin, D. José y D. Felipe Lafuerza, y dicen: que con fecha de ayer otorgaron por ante mí escritura de fundacion, bajo los estatutos insertos en ella, de una sociedad comanditaria por acciones denominada *La Industrial Aragonesa*, que funcionará con la razon social de *Ordás y compañía*. Y con arreglo á dicha escritura y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre último sobre libertad de Bancos y Sociedades, declaran constituida la compañía bajo las bases consignadas en aquella; á todo lo cual fueron presentes y testigos D. Calixto Torrente y Bernardos y D. Francisco Lázaro Martin y Romeo, ambos de esta vecindad, firmando dichos señores y testigos; de todo lo cual yo el Notario doy fé.—Martin Ordás y Caverro.—Francisco Calvo y Acevillo.—Francisco Bernad y Puértolas.—José Laguna y Calvo.—Joaquin Manero y Gracia.—Calixto Torrente y Bernardos, testigo.—Francisco Lázaro Martin y Romeo, testigo.—Hay un signo.—Ante mí, Mariano Armisén.

Concuerta literalmente con su matriz y mi protocolo de actos corrientes, á que me refiero. Requerido por los interesados, y para ellos mismos libro traslado por primera copia el dia de su otorgamiento en un pliego de sello 9.º que le corresponde, y la signo, de que doy fé.—Hay un signo.—Mariano Armisén.—Es copia.—El Gerente, Martin Ordás.

LA INDUSTRIAL ARAGONESA.

D. Mariano Armisén y Galindo, Caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Huesca.

Doy fé: Que en 19 de los corrientes fué otorgada ante mí por D. Martin Ordás y Caverro, industrial, vecino de esta capital, como Gerente de la sociedad comanditaria por acciones denominada *La Industrial Aragonesa*, que se rige bajo la razon de *Ordás y compañía*, fundada y constituida en esta capital mediante escritura y acta que fueron autorizadas por mí en 2 y 3 de Diciembre último, y por D. José Laguna, propietario y vecino de Pomar, en calidad de Presidente de la Junta inspectora y consultiva de la propia sociedad y en virtud de autorizacion concedida á los mismos en Junta general de accionistas celebrada el propio dia 19 de Abril, una escritura, por medio de la cual han quedado reformados la base 4.ª y los artículos 19, 26, 27, 36, 37 y 46 de los estatutos de la referida Sociedad, y han sido sustituidos con los siguientes:

Base 4.ª La Administracion y Gerencia de la compañía, y por consiguiente la facultad exclusiva de llevar la firma social, pertenece al referido socio fundador D. Martin Ordás: por muerte, renuncia, imposibilidad fisica ó de otra cualquiera clase del mismo, recaerá la administracion y gerencia en su hijo D. Martin Ordás y Sabau, con la misma responsabilidad y derechos, el cual, desde el momento que ocurra la vacante, podrá entrar á ejercer sus funciones sin necesidad de nuevo nombramiento, ni siquiera de acuerdo alguno de la Junta general, ni aun de la inspectora y consultiva.

Si por cualquiera causa no aceptase ó dejase de ser Gerente D. Martin Ordás y Sabau, recaerá ese cargo en su hermano D. Tomás Ordás y Sabau. Si llega el caso en que ninguna de las tres personas expresadas quisiera ó pudiera tener á su cargo la Gerencia, se encargará de ella provisionalmente la persona que designe la Junta inspectora y consultiva, debiéndose convocar inmediatamente Junta general extraordinaria de accionistas, en la cual se hará el nombramiento definitivo de Gerente.

Art. 19. El Gerente de la compañía tendrá como tal á su cargo la administracion y representacion de la misma, usando en su firma de la razon social *Ordás y compañía*; será ilimitadamente responsable de la resultas de todas las operaciones, y por consiguiente tendrá en general todas las atribuciones que á los socios gestores concede el Código de Comercio, y en especial las que se detallan en los presentes estatutos, y las más amplias que puedan convenir para desarrollar con sujecion á ellos los negocios que se emprendan, y para proyectar, celebrar y ejecutar todos los contratos que á la sociedad interesen; podrá tambien abrir cuentas en participacion, admitir imposiciones á metálico y abrir cuentas corrientes, abonando un interés convencional ó en su lugar

una participacion en los beneficios, y tambien abonando parte de interés y recompensando el resto con participacion en beneficios; y en general podrá escogitar y poner en práctica todos los medios que crea necesarios, convenientes y que estén dentro de la ley para proporcionar recursos con que explotar los negocios de la sociedad.

Podrá tambien el Gerente hipotecar especialmente las fincas y artefactos que posea la sociedad para garantizar ó asegurar el pago de cualesquiera obligaciones que por cualquier motivo y para cualquier objeto contraiga ú otorgue á nombre de la propia sociedad.

Podrá asimismo el Gerente dar en arriendo por el tiempo, precio y condiciones que le parezca los establecimientos industriales, saltos de agua y otras propiedades y derechos de la sociedad que no crea conveniente explotar. Podrá igualmente enajenar las propiedades inmuebles cuyo coste no pase de 20.000 escudos; para la enajenacion de las que pasen de esa cantidad y no lleguen á 50.000 escudos, deberá consultar á la Junta inspectora y consultiva, y para las de mayor coste será preciso acuerdo de la Junta general de accionistas.

Si el Gerente creyese conveniente emprender algun negocio de diferente índole de los indicados en el art. 5.º, ó hacer operaciones de distinta clase de las consignadas en los presentes estatutos, como adquisiciones de papel del Estado, de acciones y obligaciones de Compañías mercantiles, de créditos contra Sociedades ó particulares, consignadas ya sea en escrituras públicas ó en documentos privados, comunes ó mercantiles, como vales, pagarés, letras de cambio, etc., ú otras negociaciones, sean de la clase é importancia que fuesen, consultará á la Junta inspectora y consultiva, y con su acuerdo podrá llevar á efecto lo que se haya propuesto; y tambien, si llamada la Junta por el Gerente no acudiese ó no diera su opinion acerca de lo que la consultare, el Gerente podrá pedir el consejo de la Junta inspectora y consultiva en cuantos casos lo considere conveniente para el mejor acierto; y tanto en los asuntos ó extremos que consulte voluntariamente, como en los que deba hacerlo por estar así prevenido en los estatutos, se atemperará á la opinion que dicha Junta manifieste; pero en todos los casos podrá obrar libremente el Gerente si citada la Junta no se reune, ó reunida no consignara su opinion dentro de ocho dias.

Art. 26. En retribucion de sus trabajos por los servicios que el Gerente presta como tal á la compañía y responsabilidad que contrae, percibirá el 10 por 100 de los beneficios líquidos que la misma obtenga. Los gastos de los viajes que haga por los negocios de la sociedad serán tambien de cargo de esta. El Gerente depositará en la Caja de la sociedad 10 acciones de las de la misma en garantia del buen desempeño de su cargo.

Art. 27. Para vigilar la administracion de la compañía, procurar el cumplimiento de sus estatutos y evacuar las consultas que la haga el Gerente, habrá una Junta inspectora y consultiva; por de pronto la compondrán los nueve socios fun-

dadores: el número de Vocales se irá aumentando hasta 12, eligiéndolos la misma Junta de entre los nuevos accionistas así como lo vaya aconsejando el incremento que tome el número de estos y el desarrollo de los negocios sociales.

Los Vocales de dicha Junta ejercerán sus funciones hasta la primera Junta general que se celebre pasados cinco años, contados desde la fundacion de la sociedad. Las vacantes que en el entretanto ocurran por renuncia, imposibilidad física ó fallecimiento serán repuestas por acuerdo de la Junta general de accionistas en la primera que se celebre.

Pasados los cinco primeros años, empezarán á ser reemplazados los Vocales, eligiendo cada año la Junta general tres accionistas en sustitucion de los tres más antiguos que debrán salir; en caso de igual antigüedad, la suerte decidirá quién ó quiénes debrán salir: las vacantes serán computadas para dicha eleccion de manera que ningun año se nombrarán más de tres Vocales, á no ser que sea mayor el número de aquellas. Los Vocales podrán ser reelegidos. El cargo de Vocal es renunciabile en todo tiempo. En las sesiones de la junta podrán los Vocales presentes representar la voz y voto de los ausentes, entregando previamente en la Gerencia un documento privado que para ello les autorice. En cualquiera época en que la Junta quede reducida á menos de cuatro Vocales, se reunirá la Junta general en sesion extraordinaria para cubrir las vacantes.

Cada uno de los individuos de la Junta inspectora y consultiva deberá depositar en garantia del buen desempeño de su cargo en la Caja de la sociedad dos acciones de la misma. Si pasados ocho dias despues que el Gerente los haya dirigido aviso para que lo verifiquen no hubieran llenado este requisito, se entenderá que renuncian el cargo.

Art. 36. Las convocatorias para Juntas generales se harán por medio de aviso firmado por el Gerente y publicado en el *Boletin oficial* de la provincia y demás periódicos que tenga por conveniente, con 15 dias de anticipacion para las ordinarias, y con seis á lo menos para las extraordinarias.

Art. 37. Tendrán derecho de asistir á la Junta todos los poseedores de acciones que las depositen en la Caja de la sociedad cuatro dias antes del señalado para su celebracion respecto á las ordinarias, y dos dias antes respecto á las extraordinarias. Las Juntas generales se celebrarán el dia señalado, y sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de concurrentes. Un accionista puede representar á otros entregando á la Gerencia dos dias antes del señalado para la Junta en cuanto á las ordinarias, y un dia antes en cuanto á las extraordinarias, la autorizacion correspondiente extendida en papel comun. Cada accion da derecho á un voto; pero ningun accionista podrá hacer valer más de 10 votos por sí y otros 10 por cada uno de los representados.

Art. 46. A propuesta del Gerente, podrá determinarse en Junta general extraordinaria la fusion de esta sociedad en cualquiera otra, y tam-

bien la disolucion de la misma en cualquiera época antes de finar el tiempo fijado para su duracion, siempre que el acuerdo sea tomado por las tres cuartas partes de los votos de los accionistas presentes y representados. Llegado por cualquiera motivo el caso de disolucion de la compañía, se procederá á la liquidacion final, y la Junta inspectora y consultiva nombrará dos personas que, en union con el Gerente, deberán ser los liquidadores. Una vez cubiertos los créditos pasivos, se repartirá el resto entre los accionistas despues de pagados los gastos que ocasione la liquidacion, entre los cuales figurará tambien la retribucion que dicha Junta deberá señalar por el trabajo que la misma les ocasione al Gerente y sus dos asociados encargados de practicarla.

Y para que conste, requerido por el expresado Sr. Ordás, libro el presente que signo y firmo en Huesca á 30 de Abril de 1870.—Hay un signo.—Mariano Armisen.—Es copia.—El Gerente, Martin Ordás.

D. Mariano Armisen y Galindo, Caballero de la Orden americana de Isabel la Católica, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia en la ciudad de Huesca.

Doy fé: Que en 9 de los corrientes fué otorgada ante mí por D. Martin Ordás y Caveró, vecino de esta capital, como Gerente de la sociedad comanditaria por acciones denominada *La Industrial Aragonesa*, que se rige bajo la razon de *Ordás y compañía*, fundada y constituida en esta ciudad mediante escritura y acta que fueron autorizadas por mí en 2 y 3 de Diciembre último, y en virtud de autorizacion concedida al mismo en Junta general de accionistas celebrada el propio dia 9 de los corrientes, una escritura por medio de la cual se ha declarado que la referida sociedad *La Industrial Aragonesa* cambia desde luego su domicilio, fijándolo en la ciudad de Zaragoza; y que en su consecuencia el art. 3.º de sus estatutos se considerará reformado y redactado como sigue:

«Art. 3.º El domicilio de la sociedad será Zaragoza; pero podrá establecer casas, sucursales, agencias y promover y desarrollar la explotacion de sus negocios industriales en cualesquiera otras poblaciones del reino y del extranjero.

Y para que conste, requerido por el expresado Sr. Ordás, libro el presente que signo y firmo en Huesca á 17 de Octubre de 1870.—Hay un signo.—Mariano Armisen.—Es copia.—El Gerente, Martin Ordás.

LA INDUSTRIAL ARAGONESA.

Inventario y balance general verificado en 31 de Diciembre de 1870.

ACTIVO.	Reales.	Cénts.
<i>Acciones por emitir.</i> —Importe de las 200 acciones no emitidas.	1.600.000	
<i>Acciones por colocar.</i> —Importe de las 30 acciones que tiene la sociedad sin colocar, procedentes de la segunda emision.	240.000	
<i>Caja.</i> —Existencia en metálico	94.110	12
<i>Fincas.</i> —Valor de las propiedades que tiene la sociedad en fábricas de harinas y de aserrar maderas.	3.750.000	
<i>Papel del Estado.</i> —Valor de 300.000 rs. nominales en títulos del 3 por 100 consolidado que posee la sociedad.	80.250	
<i>Maderas.</i> —Valor de las maderas en rama y trabajadas que la sociedad tiene en sus depósitos	46.320	
<i>Mobiliario y efectos de consumo.</i> —Valor de los utensilios, máquinas portátiles, wagoncitos, básculas, carritos de mano, cábricas, polipastos, máquinas de re-puesto, tornos de hierro, tornillos, maquinitas de taladrar, y todos los demás efectos y herramientas que la sociedad tiene en Pomar para el servicio de aquellas fábricas y de los talleres.	72.000	
Valor de las máquinas desmontadas y otros efectos que posee á propósito para la fabricacion de paños	25.000	
Valor de los carruajes, semovientes, efectos de consumo y mobiliario para la explotacion de sus industrias y el uso de empleados y oficinas que la sociedad tiene en sus fábricas, almacenes y escritorios.	55.500	
	152.500	
<i>Casa de Pomar.</i> —(Cuenta de metálico).—Existente en el dia de la fecha.	5.444	67
<i>Pérdidas y ganancias.</i> —Despues de pagados todos los gastos generales y de amortizar, como se ha hecho, todos los gastos de instalacion de la Sociedad, arroja la cuenta de pérdidas y ganancias un saldo deudor de	31.375	21
TOTAL activo.	6.000.000	
PASIVO.		
Importe de las 750 acciones de á 8.000 reales cada una que constituyen el capital de esta sociedad.	6.000.000	
	IGUAL.	

Como no han resultado utilidades en este ejer-

cicio, nada recibe el Gerente por la retribucion de sus trabajos consignada en el art. 26 de los estatutos, ni en virtud del 44 propone gratificacion a la Junta inspectora y consultiva, fondo de reserva, ni distribucion de beneficios.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1870.—Por *La Industrial Aragonesa*, la Gerencia, Ordás y compañía.

Junta inspectora y consultiva.—Esta Junta ha examinado el inventario y balance que precede con los documentos y libros comprobantes del mismo; y habiéndolo encontrado todo conforme, opina que la Junta general de accionistas puede prestarle su aprobacion.

Zaragoza 20 de Marzo de 1871.—Por mí y por autorizacion de D. Francisco Bernad, D. José Lafuerza, D. Felipe Lafuerza y D. Miguel Serena, Antonio Iglesias.—Martin Ordás —Estéban Marin.—Joaquin Manero.—Francisco Lázaro Martin, Secretario.

El infrasquito Secretario de la *Industrial Aragonesa*:

Certifico: Que el balance que precede ha sido aprobado por unanimidad en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada en el dia de hoy.

Zaragoza 30 de Marzo de 1871.—Francisco Lázaro Martin.

IMPRENTA PROVINCIAL.